

FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO | ACTA No. 001 Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO

ACTA No. 001 DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

Entidad privada sin ánimo de lucro

Plataforma de inversión social y responsabilidad social empresarial vinculada al ecosistema ICAB Group.

Villavicencio, Meta

2026



FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO

REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN

ACTA No. 001

En la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026, se reunieron las siguientes personas, todas con domicilio en Villavicencio:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO	C.C. [REDACTED]	Villavicencio
SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ	C.C. [REDACTED]	Villavicencio
ACE FAMILY S.A.S.	NIT 901.879.549-2	Villavicencio

ACE FAMILY S.A.S., NIT 901.879.549-2, comparece como constituyente institucional por conducto de su representante legal SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ, C.C. [REDACTED] quien manifiesta actuar dentro de las facultades de representación de la sociedad. Para la radicación se anexará certificado de existencia y representación legal vigente de ACE FAMILY S.A.S.; cuando sus reglas internas así lo requieran, se conservará además la autorización societaria correspondiente para efectuar el aporte no retornable y participar en la constitución.

Los comparecientes manifiestan que actúan libremente, en ejercicio de sus derechos civiles, y que han decidido afectar de manera irrevocable un patrimonio a fines de interés general y utilidad común, mediante la constitución de una fundación privada sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO.

Para el desarrollo de la reunión se aprueba por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Determinación y afectación del patrimonio inicial.
4. Aprobación de los estatutos.
5. Nombramiento de órganos de administración, representación legal y control.
6. Lectura y aprobación del acta.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Por unanimidad se designa como Presidente de la reunión a WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO y como Secretario de la reunión a JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA, quienes aceptan las designaciones y ejercen sus funciones durante la reunión.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los constituyentes manifiestan expresamente su voluntad de crear una fundación, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, de utilidad común, regulada por los artículos 633 y siguientes del Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015, las normas tributarias aplicables a las entidades sin ánimo de lucro y demás disposiciones concordantes, que se denominará FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO y podrá utilizar la sigla VVC.

La Fundación se concibe como la plataforma institucional de inversión social, responsabilidad social empresarial, innovación cívica y compromiso territorial vinculada al ecosistema empresarial que los constituyentes proyectan desarrollar bajo la marca ICAB Group. La referencia a ICAB Group describe una arquitectura y marca empresarial en proceso de formalización y no implica, a la fecha de esta acta, la existencia de una persona jurídica con esa denominación. Esta relación no genera subordinación societaria, propiedad sobre la Fundación, confusión patrimonial, distribución de excedentes ni pérdida de su autonomía jurídica, patrimonial, administrativa y contable.

3. PATRIMONIO INICIAL

Los constituyentes afectan irrevocablemente al patrimonio de la Fundación la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000), aportada en dinero así: WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000); SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000); y ACE FAMILY S.A.S., UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). Los aportes son no retornables y no generan cuotas de propiedad, porcentajes de participación, derechos patrimoniales ni participación en excedentes. La igualdad de los aportes tampoco determina el poder de voto, el cual se rige exclusivamente por estos estatutos.

4. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los constituyentes estudian el proyecto de estatutos que se transcribe a continuación. Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad y se incorpora integralmente a la presente Acta de Constitución.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, IDENTIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN E IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

La entidad se denomina FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO y podrá utilizar la sigla VVC. En sus comunicaciones, programas, campañas de interés general, publicaciones y actividades podrá utilizar la expresión institucional "Amor por Villavicencio", sin perjuicio de emplear su denominación jurídica completa en los actos que lo requieran.

Una vez se formalice y se obtengan las autorizaciones marcarias correspondientes, la Fundación podrá utilizar la expresión de respaldo institucional "Una iniciativa social de ICAB Group", "El compromiso social de ICAB Group con Villavicencio" u otra fórmula equivalente, siempre que dicha utilización no induzca a confusión sobre la independencia jurídica, patrimonial y administrativa de la Fundación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA.

La Fundación Amor por Villavicencio es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, autónoma e independiente, cuyo patrimonio se encuentra irrevocablemente afectado al cumplimiento de fines de interés general.

La Fundación no tiene accionistas, socios ni propietarios. Ningún fundador, donante, patrocinador, administrador, empresa vinculada o tercero tendrá derecho de dominio, restitución, reembolso, participación económica o distribución sobre sus bienes, ingresos, excedentes o remanentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Fundación será el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, República de Colombia. Podrá desarrollar programas y proyectos en cualquier lugar del territorio nacional y establecer alianzas internacionales relacionadas con su objeto, sin perjuicio de mantener su domicilio principal.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La Fundación tendrá duración indefinida, contada a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio competente, sin perjuicio de las causales de disolución previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN INSTITUCIONAL CON ICAB GROUP.

Para efectos de estos estatutos, la expresión ICAB Group identifica la arquitectura empresarial que los fundadores proyectan estructurar mediante la reorganización, cambio de denominación, creación o articulación de sociedades de su ecosistema familiar y empresarial. Mientras no exista una persona jurídica con esa denominación, la expresión tendrá únicamente alcance institucional y marcario.

La Fundación podrá actuar como vehículo institucional de responsabilidad social empresarial, inversión social privada, voluntariado corporativo y relacionamiento comunitario del ecosistema ICAB Group y de las sociedades que se articulen bajo esa arquitectura. Esta condición no convierte a la Fundación en filial, subordinada, establecimiento de comercio ni activo de ninguna de dichas sociedades.

La Fundación tendrá NIT, patrimonio, contabilidad, cuentas bancarias, contratos, archivos, órganos de gobierno y decisiones propios. No responderá por obligaciones de ACE FAMILY S.A.S., de las empresas que integren ICAB Group ni de sus fundadores; tampoco dichas personas responderán por las obligaciones de la Fundación, salvo obligación contractual válida asumida expresamente.

La Fundación podrá celebrar con ACE FAMILY S.A.S. y con las sociedades vinculadas al ecosistema ICAB Group convenios de cooperación, donación, patrocinio, voluntariado corporativo, licencias de marca, prestación o recepción de servicios y demás actos jurídicos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, sometidos a reglas de transparencia, conflictos de interés, documentación, precios de mercado cuando corresponda y prevención de distribución indirecta de excedentes.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- Amor, compromiso y corresponsabilidad con Villavicencio, su gente y su territorio.
- Dignidad humana, pluralismo, inclusión, respeto y no discriminación.
- Legalidad, integridad, transparencia, austeridad y rendición de cuentas.
- Independencia frente a intereses electorales, partidistas o particulares.
- Cultura ciudadana, participación informada, diálogo y construcción colectiva.
- Innovación cívica, investigación, conocimiento y uso responsable de la tecnología.
- Sostenibilidad ambiental, defensa del patrimonio cultural y protección del entorno urbano y rural.
- Articulación responsable entre ciudadanía, comunidad, academia, empresa y Estado.
- Continuidad institucional y visión de largo plazo por encima de periodos electorales o administrativos.

ARTÍCULO 7. INDEPENDENCIA POLÍTICO-ELECTORAL.

La Fundación es apartidista. Podrá promover cultura democrática, formación ciudadana, control social, análisis de políticas públicas, debates de ciudad, pedagogía electoral no partidista y mecanismos de participación ciudadana, siempre dentro de la ley y con acceso abierto a la comunidad.

La Fundación no podrá financiar campañas, candidatos o partidos; otorgar avales; recaudar recursos electorales; realizar propaganda a favor o en contra de candidaturas; utilizar sus bienes o bases de datos para campañas; ni convertirse en plataforma electoral. Cualquier iniciativa política o electoral que llegaren a promover personas vinculadas a la Fundación deberá operar jurídica, financiera, contable, marcaria y organizacionalmente de manera separada.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES MERITORIAS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. FIN SUPERIOR.

La Fundación tendrá como fin superior contribuir a la construcción de una Villavicencio más humana, participativa, competitiva, solidaria, sostenible y orgullosa de su identidad, fortaleciendo la cultura ciudadana, la confianza, la innovación social, la educación cívica, el liderazgo, el emprendimiento, la protección ambiental y la cooperación entre los distintos actores de la sociedad.

ARTÍCULO 9. OBJETO SOCIAL.

La Fundación tendrá como objeto social promover, diseñar, formular, gestionar, financiar, cofinanciar, ejecutar, apoyar, acompañar y evaluar programas, proyectos, estudios, iniciativas y estrategias de interés general orientadas al desarrollo social, la cultura, la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, la participación ciudadana, el fortalecimiento institucional, la transparencia, el desarrollo de políticas públicas, la protección ambiental, el desarrollo empresarial y el emprendimiento, los derechos humanos, el deporte y el desarrollo territorial de Villavicencio y su región.

El objeto se desarrollará bajo criterios de acceso a la comunidad, interés general, transparencia y ausencia de ánimo de lucro, procurando que sus actividades se enmarquen en una o varias de las actividades meritorias previstas por el Estatuto Tributario para las entidades que soliciten su calificación al Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

- Diseñar y ejecutar programas de cultura ciudadana, civismo, convivencia, pedagogía urbana, liderazgo, voluntariado y participación democrática.
- Desarrollar investigaciones, observatorios, centros de pensamiento, encuestas, estudios, publicaciones, indicadores y análisis sobre asuntos sociales, económicos, urbanos, rurales, ambientales, culturales y de política pública.
- Crear laboratorios de innovación cívica, espacios de cocreación, metodologías participativas y soluciones tecnológicas de utilidad social.
- Desarrollar programas educativos, de formación para el trabajo y desarrollo humano, capacitación, mentoría y fortalecimiento de capacidades, directamente o en alianza con entidades habilitadas cuando la ley lo exija.
- Promover el patrimonio cultural, la identidad llanera, las artes, la memoria, el turismo cultural sostenible y las expresiones culturales del territorio.
- Formular y ejecutar proyectos de sostenibilidad, restauración, educación ambiental, biodiversidad, espacio público, arborización, protección de recursos naturales y adaptación climática.
- Promover el emprendimiento, la innovación empresarial, la empleabilidad, la formalización, el fortalecimiento de unidades productivas y el desarrollo económico local.
- Apoyar iniciativas deportivas, recreativas y de bienestar comunitario, conforme a la regulación aplicable.
- Promover los derechos humanos, la inclusión y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.
- Organizar foros, encuentros, seminarios, congresos, ferias, campañas, actividades culturales, académicas, deportivas, ambientales y comunitarias relacionadas con su objeto.
- Celebrar convenios, contratos, alianzas, memorandos de entendimiento y demás actos jurídicos con entidades públicas, privadas, académicas, comunitarias, nacionales o extranjeras.
- Gestionar y recibir recursos de donación, cooperación, subvenciones, aportes, legados, herencias, patrocinios y otras fuentes lícitas, observando las reglas tributarias y de prevención de lavado de activos que resulten aplicables.
- Apoyar o financiar a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades meritorias compatibles con el objeto de la Fundación, cuando la ley y las condiciones de los recursos lo permitan.
- Realizar las demás actividades lícitas, conexas, complementarias o necesarias para cumplir sus fines, sin desnaturalizar su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS Y ACCESO A LA COMUNIDAD.

Los programas y actividades de la Fundación estarán dirigidos prioritariamente a la comunidad de Villavicencio y su área de influencia, sin perjuicio de desarrollar proyectos en otras zonas del país. La Fundación podrá priorizar grupos poblacionales, sectores, barrios, comunas, veredas o comunidades determinadas según las necesidades de cada proyecto.

Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, la oferta será abierta a terceros en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. La calidad de fundador, directivo, voluntario, trabajador, contratista, donante, patrocinador o persona vinculada a ICAB Group no otorgará preferencia económica ni acceso privilegiado a los beneficios de la Fundación.

ARTÍCULO 12. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los aportes, donaciones, rendimientos, excedentes, reservas y bienes de la Fundación no serán reembolsables ni distribuibles, directa o indirectamente, entre fundadores, administradores, donantes,

patrocinadores, empleados, voluntarios, empresas vinculadas o terceros, durante la existencia de la Fundación ni al momento de su liquidación.

Todo beneficio neto o excedente será reinvertido exclusivamente en el desarrollo del objeto social, las actividades meritorias, la sostenibilidad institucional y las reservas o asignaciones legalmente procedentes.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS, DONACIONES Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO INICIAL.

La Fundación inicia actividades con un patrimonio de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000), aportado en dinero por los fundadores en la forma indicada en el Acta de Constitución. El patrimonio podrá incrementarse con los bienes, derechos, aportes y recursos que lícitamente adquiera o reciba.

ARTÍCULO 14. ORIGEN DE LOS RECURSOS.

- Aportes iniciales y extraordinarios de los fundadores, sin derecho de retorno.
- Donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Recursos de inversión social, responsabilidad social empresarial y cooperación provenientes de ACE FAMILY S.A.S., de empresas vinculadas al ecosistema ICAB Group o de terceros.
- Subvenciones, cooperación nacional e internacional, legados, herencias y auxilios permitidos por la ley.
- Ingresos derivados de convenios, contratos y prestación de servicios relacionados con el objeto social.
- Patrocinios y alianzas con contraprestaciones lícitas, claramente diferenciados de las donaciones.
- Rendimientos y frutos civiles o financieros de sus bienes.
- Cualquier otro ingreso lícito compatible con su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 15. DONACIONES, PATROCINIOS Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.

Las donaciones se recibirán sin contraprestación a favor del donante y estarán sujetas a trazabilidad, debida diligencia y aceptación institucional. La simple calidad de donante no conferirá derechos de dirección, voto, propiedad, reembolso o injerencia sobre la Fundación.

Cuando una empresa o tercero entregue recursos a cambio de publicidad, exposición de marca, servicios, beneficios contractuales u otra contraprestación, la operación deberá estructurarse y contabilizarse como patrocinio, convenio o contrato según su verdadera naturaleza y no como donación. La Fundación podrá reconocer públicamente a sus donantes de manera institucional y proporcional, siempre que dicho reconocimiento no constituya una contraprestación encubierta.

ARTÍCULO 16. SEPARACIÓN PATRIMONIAL, CONTABLE Y FINANCIERA.

Los recursos de la Fundación se administrarán exclusivamente a través de cuentas y mecanismos financieros a su nombre. Se prohíbe la mezcla de caja con fundadores, empresas de ICAB Group, donantes o terceros.

La Fundación llevará contabilidad independiente, centros de costo y soportes que permitan identificar los recursos destinados a cada proyecto, los ingresos por actividades, los gastos administrativos y las operaciones con partes vinculadas. Los recursos con destinación específica se manejarán conforme a las condiciones del aportante y a la ley, sin afectar la autonomía de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 17. OPERACIONES CON VINCULADOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS ECONÓMICO.

Todo contrato, pago, arrendamiento, honorario, comisión, servicio, aporte en especie, licencia, patrocinio u operación celebrada con fundadores, miembros de Junta Directiva, representantes legales, donantes relevantes, sus familiares o entidades sobre las cuales dichas personas ejerzan control deberá responder a una necesidad real del objeto social, constar por escrito, respetar precios comerciales

promedio cuando corresponda y cumplir las obligaciones de revelación, aprobación y registro previstas en la ley.

La persona interesada deberá declarar su conflicto y abstenerse de participar en la deliberación y votación. La Secretaría dejará constancia expresa en el acta y conservará los soportes de comparación de precios, conveniencia y autorización.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO Y EJERCICIO CONTABLE.

El ejercicio contable se extenderá del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio se contará desde la inscripción de la Fundación hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

La Junta Directiva aprobará el presupuesto anual y hará seguimiento a su ejecución. Los estados financieros de cierre, el informe de gestión y la propuesta de destinación del excedente serán sometidos al órgano máximo de dirección dentro del término legal.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

La Fundación podrá solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN su calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial cuando cumpla los requisitos legales. La decisión de presentar la solicitud corresponderá al Consejo de Fundadores, previa recomendación de la Junta Directiva.

La Fundación adoptará las políticas, registros, revelaciones, controles de vinculados, reinversión de excedentes, acceso a la comunidad y demás medidas requeridas para conservar dicha calificación, si la obtiene.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

- El Consejo de Fundadores, como máximo órgano de dirección y preservación del propósito fundacional.
- La Junta Directiva, como órgano permanente de dirección estratégica y administración.
- El Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal principal.
- El Representante Legal Suplente.
- El Revisor Fiscal, como órgano independiente de fiscalización.
- Los consejos consultivos, comités, capítulos y demás instancias que se creen sin facultad de representación legal, salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 21. CONSEJO DE FUNDADORES.

El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará integrado inicialmente por: (i) WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO; (ii) SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ; y (iii) ACE FAMILY S.A.S., NIT 901.879.549-2.

La calidad de fundador no representa propiedad, porcentaje, acción, cuota o derecho económico sobre la Fundación. Cada fundador tendrá un (1) voto, con independencia del monto de su aporte inicial o posterior.

La calidad de fundador persona natural será personal e intransferible y no podrá cederse, venderse, heredarse ni convertirse en participación patrimonial. La calidad de ACE FAMILY S.A.S. corresponde a la misma persona jurídica identificada por su NIT y no se afectará por un cambio futuro de denominación social. Si ACE FAMILY S.A.S. se extingue sin sucesión universal, su asiento en el Consejo se extinguirá y el Consejo continuará con los fundadores restantes.

ACE FAMILY S.A.S. ejercerá sus derechos en el Consejo por conducto de su representante legal o de un delegado especial debidamente acreditado. Cuando su representante legal sea simultáneamente

William o Shirley, la sociedad deberá designar para la respectiva reunión un delegado distinto, de manera que ninguna persona natural emita más de un voto en una misma sesión del Consejo.

No podrán incorporarse nuevos fundadores después de la constitución. Las personas naturales o jurídicas que se vinculen posteriormente lo harán como benefactores, aliados, voluntarios, miembros honorarios, integrantes de consejos consultivos o bajo otras categorías definidas por la Junta Directiva, sin integrar por ese hecho el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio contable, y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran.

La convocatoria será realizada por el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por dos (2) fundadores, mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado con al menos diez (10) días calendario de anticipación para reuniones ordinarias y cinco (5) días calendario para extraordinarias. La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad, lugar o enlace y orden del día.

El Consejo podrá reunirse universalmente en cualquier tiempo y lugar, sin convocatoria previa, cuando se encuentren presentes o debidamente representados todos sus integrantes y acepten sesionar.

ARTÍCULO 23. REUNIONES NO PRESENCIALES Y REPRESENTACIÓN.

Las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva podrán realizarse presencial, virtual o mixtamente, siempre que se garantice identificación, deliberación, participación, continuidad, votación y constancia en acta. También podrán adoptarse decisiones por comunicación escrita sucesiva en los casos permitidos por la ley.

William y Shirley podrán hacerse representar en una reunión del Consejo mediante poder escrito otorgado para una reunión determinada. Ningún apoderado podrá representar simultáneamente a más de un fundador. ACE FAMILY S.A.S. actuará conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Mientras el Consejo esté integrado por tres (3) fundadores, habrá quórum deliberatorio con dos (2) de ellos y las decisiones ordinarias requerirán por lo menos dos (2) votos favorables. Si el número de fundadores se reduce, el Consejo deliberará y decidirá con la mayoría de los fundadores que conserven dicha calidad.

Requerirán, además de la mayoría anterior, el voto afirmativo de WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO y SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ mientras ambos conserven su calidad de fundadores: reforma de estatutos; modificación del nombre, naturaleza u objeto esencial; fusión, incorporación o transformación; disposición o gravamen de activos esenciales; transferencia o licencia exclusiva de la marca "Amor por Villavicencio"; ruptura estructural de la relación institucional con el ecosistema ICAB Group; modificación de la prohibición político-electoral; disolución; destinación del remanente; y cualquier acto que altere sustancialmente el propósito fundacional.

Si solo uno de William o Shirley conserva la calidad de fundador, las decisiones señaladas en el inciso anterior requerirán su voto afirmativo y el de por lo menos otro integrante del Consejo. Si ninguno conserva dicha calidad, se aplicará la mayoría general prevista en el primer inciso. Estas reglas protegen el propósito fundacional y no otorgan beneficio económico alguno.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

- Definir la orientación general de la Fundación y preservar su propósito, independencia y relación institucional con Villavicencio.
- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijar, si lo considera, su política de honorarios.
- Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
- Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión y la destinación de excedentes.
- Aprobar las reformas estatutarias y las decisiones sometidas a mayoría especial.

- Autorizar la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial y las decisiones que legalmente correspondan al máximo órgano de dirección.
- Resolver en última instancia los conflictos internos o recursos que los reglamentos sometan a su conocimiento.
- Decidir sobre disolución, liquidación y designación del liquidador.
- Ejercer las demás funciones que por la ley o por estos estatutos correspondan al máximo órgano de dirección.

ARTÍCULO 26. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros principales elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de tres (3) años, reelegibles. Continuarán en sus cargos hasta que se produzca válidamente la designación de sus reemplazos.

Los cargos de la Junta serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Miembro Principal. El Consejo de Fundadores podrá efectuar la elección indicando expresamente cada cargo. La calidad de miembro de Junta no confiere por sí misma representación legal ni calidad de fundador.

ARTÍCULO 27. REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Director Ejecutivo o dos (2) de sus miembros. La convocatoria se realizará por escrito o correo electrónico con al menos tres (3) días calendario de anticipación, salvo reunión universal o urgencia aceptada por todos.

Habrá quórum deliberatorio con tres (3) de los cuatro (4) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes y requerirán en todo caso por lo menos dos (2) votos favorables. Si estando presentes los cuatro miembros se produce empate de dos (2) votos contra dos (2), el asunto será remitido al Consejo de Fundadores para decisión.

Cuando un miembro esté impedido por conflicto de interés, los tres miembros no impedidos podrán deliberar y decidir con al menos dos (2) votos favorables. Si dos o más miembros están impedidos y ello impide conformar quórum, el asunto será sometido al Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Aprobar la estrategia, planes, programas, proyectos, políticas y presupuesto de la Fundación.
- Nombrar, evaluar y remover al Director Ejecutivo y al Representante Legal Suplente, sin perjuicio de los nombramientos iniciales efectuados por el Acta de Constitución.
- Fijar la remuneración y condiciones contractuales del Director Ejecutivo y de los cargos directivos, con abstención del interesado y observando las reglas aplicables a entidades sin ánimo de lucro.
- Supervisar la gestión administrativa, financiera, programática, contable, reputacional y de riesgos.
- Aprobar convenios, contratos, endeudamientos y operaciones que excedan las facultades del Director Ejecutivo.
- Aprobar las políticas de donaciones, patrocinios, vinculados, conflictos de interés, voluntariado, datos personales, ética, transparencia, prevención de lavado de activos y uso de marcas.
- Crear comités, consejos consultivos, capítulos territoriales, cargos y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto.
- Autorizar alianzas institucionales y relaciones de cooperación con ACE FAMILY S.A.S., con las sociedades del ecosistema ICAB Group y con terceros, preservando la autonomía de la Fundación.
- Convocar el Consejo de Fundadores cuando corresponda y presentar a su consideración los informes y decisiones de su competencia.
- Las demás funciones que le asignen la ley, estos estatutos o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 29. ACTAS.

De toda reunión del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva se elaborará un acta que indicará, como mínimo, número, fecha, hora, lugar o modalidad, forma de convocatoria, asistentes, quórum,

asuntos tratados, decisiones, sentido de los votos, constancias y firmas del Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

Las actas serán incorporadas al libro o sistema autorizado por la ley y las copias expedidas por el Secretario o el Representante Legal tendrán el valor probatorio que les reconozca la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. VACANCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La ausencia definitiva de un miembro de Junta será cubierta mediante elección del Consejo de Fundadores. Mientras se realiza la elección, los miembros restantes podrán actuar si conservan el quórum mínimo. El Consejo podrá efectuar designaciones provisionales o definitivas según las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 31. DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

El Director Ejecutivo será el Representante Legal principal de la Fundación y el responsable de ejecutar las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, dirigir la operación y representar institucional, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

Será nombrado y removido por la Junta Directiva y permanecerá en el cargo hasta que se designe su reemplazo, sin perjuicio del nombramiento inicial realizado por los constituyentes en el Acta de Constitución. Podrá ser miembro de Junta Directiva; cuando lo sea, deberá abstenerse de deliberar y votar en asuntos relativos a su propia remuneración, evaluación, remoción, responsabilidad o contratos en los que tenga interés particular.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante autoridades, entidades, personas y organizaciones.
- Ejecutar las decisiones del Consejo y de la Junta Directiva.
- Dirigir los programas, proyectos, personal, contratistas, voluntariado y operación administrativa.
- Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social dentro del presupuesto y de las cuantías autorizadas.
- Abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias y productos financieros a nombre de la Fundación, con los controles internos aprobados.
- Presentar a la Junta y al Consejo planes, presupuesto, informes, estados financieros y propuestas de destinación de excedentes.
- Gestionar donaciones, cooperación, patrocinios, alianzas y recursos para la Fundación.
- Expedir certificaciones, atender trámites y otorgar poderes judiciales o administrativos cuando sea necesario.
- Proteger los bienes, archivos, datos, marcas, reputación y recursos institucionales.
- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos, políticas y decisiones de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Director Ejecutivo podrá celebrar actos y contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por operación, siempre que se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado. Los actos o contratos que superen dicho monto requerirán autorización previa de la Junta Directiva.

Requerirán autorización previa del Consejo de Fundadores: adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles; otorgamiento de garantías a favor de obligaciones de terceros; endeudamiento individual superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes; transferencia o licencia exclusiva de la marca "Amor por Villavicencio"; y disposición de activos esenciales o actos sometidos a mayoría especial por estos estatutos.

Las limitaciones internas no podrán interpretarse para autorizar actos contrarios al objeto, a la ausencia de ánimo de lucro o a la separación patrimonial frente a fundadores y empresas vinculadas.

ARTÍCULO 34. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

La Fundación tendrá un Representante Legal Suplente, designado y removido por la Junta Directiva, sin perjuicio del nombramiento inicial realizado por los constituyentes en el Acta de Constitución. Reemplazará al Director Ejecutivo y Representante Legal principal en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y limitaciones. Su actuación deberá dejar constancia de la causa de reemplazo cuando resulte pertinente.

ARTÍCULO 35. SECRETARÍA.

La Junta Directiva contará con un Secretario, quien custodiará los libros de actas, apoyará las convocatorias, certificaciones y registros internos y ejercerá las demás funciones que le asigne la Junta. La Junta podrá crear adicionalmente una Secretaría General de carácter administrativo si la operación lo requiere.

ARTÍCULO 36. REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá Revisor Fiscal principal, elegido por el Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año, reelegible y removible en cualquier tiempo. Deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y reunir las condiciones de independencia e idoneidad establecidas por la ley.

El Revisor Fiscal no podrá ser fundador, miembro de Junta Directiva, representante legal, empleado de la Fundación ni encontrarse incurso en incompatibilidad o conflicto que afecte su independencia. El Consejo podrá designar Revisor Fiscal suplente cuando lo considere conveniente o la ley lo exija.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- Verificar que las operaciones se ajusten a la ley, estos estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.
- Informar oportunamente por escrito sobre irregularidades y formular recomendaciones para su corrección.
- Revisar la contabilidad, soportes, libros, actas, estados financieros, manejo de fondos y controles internos.
- Dictaminar los estados financieros cuando corresponda y expedir las certificaciones exigidas por la ley.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones aplicables al Régimen Tributario Especial, si la Fundación obtiene dicha calificación.
- Convocar al Consejo de Fundadores cuando las circunstancias lo hagan necesario dentro de sus atribuciones.
- Colaborar con las autoridades de inspección, vigilancia, control y fiscalización y rendir los informes solicitados.
- Cumplir las demás funciones propias de la revisoría fiscal previstas en la legislación colombiana que resulten aplicables a la Fundación.

ARTÍCULO 38. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

La Fundación estará sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente para las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el departamento del Meta y a la fiscalización tributaria de la DIAN, sin perjuicio de las competencias especiales que correspondan a otras autoridades según las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 39. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todo fundador, miembro de Junta, representante legal, empleado o contratista que tenga un interés personal, familiar, empresarial, político o económico que pueda afectar su imparcialidad deberá revelarlo oportunamente y abstenerse de deliberar, recomendar o votar sobre el asunto.

La Fundación llevará un registro de conflictos declarados y adoptará una política de vinculados y conflictos de interés. La omisión deliberada de una situación relevante constituirá falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 40. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Fundación promoverá una cultura permanente de transparencia y podrá publicar informes de gestión, estados financieros, fuentes de financiación, relación de proyectos, indicadores de impacto y reportes de donaciones, respetando la protección de datos, la reserva legal y la confidencialidad legítima.

La rendición de cuentas deberá permitir distinguir con claridad los recursos propios de la Fundación de los recursos, marcas, servicios o apoyos suministrados por ICAB Group, sus empresas vinculadas y otros aliados.

CAPÍTULO V**PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VOLUNTARIADO, ALIADOS Y CAPÍTULOS TERRITORIALES****ARTÍCULO 41. FORMAS DE VINCULACIÓN.**

La Fundación podrá vincular personas y organizaciones como voluntarios ciudadanos, benefactores, aliados institucionales, miembros honorarios, embajadores de ciudad, expertos, mentores, integrantes de consejos consultivos, comités o equipos de proyecto. Ninguna de estas modalidades otorga por sí sola calidad de fundador, voto en el Consejo, representación legal ni derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 42. VOLUNTARIADO.

La participación voluntaria será libre y se desarrollará conforme a la legislación aplicable, protocolos de seguridad, protección de datos, protección de niños, niñas y adolescentes y reglas de conducta institucional. La calidad de voluntario no genera por sí misma relación laboral ni derecho a remuneración.

ARTÍCULO 43. CONSEJO CONSULTIVO Y MESAS CIUDADANAS.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Consultivo, mesas ciudadanas, observatorios o comités temáticos con participación de líderes sociales, académicos, empresarios, jóvenes, expertos, organizaciones comunitarias y otros actores. Sus conceptos serán consultivos y no vinculantes, salvo decisión expresa del órgano competente.

ARTÍCULO 44. CAPÍTULOS TERRITORIALES.

La Fundación podrá crear capítulos, nodos o equipos de trabajo en comunas, corregimientos, barrios, veredas, instituciones educativas, universidades, sectores productivos o territorios. Estas instancias no tendrán personería jurídica independiente, patrimonio propio ni capacidad para contratar, recaudar fondos, abrir cuentas, adquirir obligaciones o representar legalmente a la Fundación sin autorización expresa y escrita.

CAPÍTULO VI**IDENTIDAD INSTITUCIONAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS Y COMUNICACIONES****ARTÍCULO 45. IDENTIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La denominación FUNDACIÓN AMOR POR VILLAVICENCIO, la expresión institucional “Amor por Villavicencio”, su imagen, logotipo, símbolos, metodologías, investigaciones, publicaciones, campañas, bases de datos, contenidos y demás activos intangibles creados o adquiridos por la Fundación serán administrados como patrimonio institucional, sin perjuicio de los derechos de terceros y de los acuerdos de licencia que se celebren.

La Fundación deberá adelantar las acciones razonables para proteger sus signos distintivos y evitar usos que confundan su actividad social con actividades comerciales, partidistas o electorales no autorizadas.

ARTÍCULO 46. USO DE MARCAS DE ICAB GROUP.

El uso por la Fundación de la marca ICAB Group o de signos pertenecientes a empresas vinculadas deberá estar respaldado por autorización o licencia de su titular. Del mismo modo, el uso por ICAB

Group o sus empresas de la marca de la Fundación deberá contar con autorización institucional y respetar la autonomía, finalidad social y reputación de la Fundación.

ARTÍCULO 47. VOCERÍA INSTITUCIONAL.

La posición oficial de la Fundación será expresada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o las personas autorizadas por alguno de los órganos competentes. Las opiniones personales de fundadores, directivos, voluntarios, aliados o colaboradores no comprometerán a la Fundación salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 48. PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN.

La Fundación adoptará políticas de tratamiento de datos personales, seguridad de la información y gestión documental de conformidad con la legislación colombiana. Las bases de datos de beneficiarios, voluntarios, donantes y participantes serán administradas para fines institucionales y no podrán ser transferidas o utilizadas para campañas electorales, prospección comercial ajena al objeto o finalidades incompatibles con las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 49. CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD.

La Junta Directiva adoptará un Código de Ética e Integridad aplicable a fundadores, directivos, empleados, voluntarios, contratistas y aliados, con reglas sobre conducta, transparencia, conflictos de interés, prevención de corrupción, uso de recursos, respeto a beneficiarios, protección reputacional y manejo de información.

CAPÍTULO VII

REFORMA, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos solo podrán modificarse por decisión del Consejo de Fundadores, con las mayorías previstas en el artículo 24. Toda reforma deberá constar en acta y cumplir los requisitos de inscripción y publicidad exigidos por la ley.

ARTÍCULO 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá por decisión del Consejo de Fundadores adoptada con la mayoría especial prevista; por imposibilidad definitiva de desarrollar su objeto; por cancelación de la personería jurídica o decisión de autoridad competente; por agotamiento definitivo de su patrimonio cuando haga imposible continuar su finalidad; o por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Fundación, conservará su personería jurídica exclusivamente para adelantar el proceso de liquidación. En el mismo acto en que el Consejo de Fundadores decreta la disolución, nombrará un liquidador; si no lo designare, actuará como liquidador el último representante legal inscrito. Así mismo, cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica, la Fundación designará al liquidador; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y, a falta de éste, será designado por el Gobernador competente.

Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días. En dichos avisos informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación e instará a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se procederá a liquidar la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. El liquidador elaborará el inventario, realizará las operaciones necesarias para la liquidación y presentará la cuenta final al Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DEL REMANENTE.

Pagadas las obligaciones y concluido el proceso de liquidación, si quedare un remanente de activo patrimonial, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia

que sea escogida por el Consejo de Fundadores, en su condición de máximo órgano de dirección de la Fundación. Preferiblemente, la entidad beneficiaria estará calificada en el Régimen Tributario Especial, tendrá domicilio en Villavicencio o en el departamento del Meta y desarrollará un objeto igual, similar o complementario al de la Fundación y actividades de interés general.

Si el Consejo de Fundadores no hubiere efectuado la designación, el remanente pasará a una entidad de naturaleza y objeto similar conforme a la ley; y, en ausencia de disposición aplicable o de entidad designada, se destinará a una entidad de beneficencia con radio de acción en el municipio de Villavicencio.

En ningún caso el remanente podrá distribuirse, directa o indirectamente, entre fundadores, miembros de Junta Directiva, representantes legales, donantes, patrocinadores, empresas vinculadas a ICAB Group o terceros relacionadosARTÍCULO

54. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias relacionadas con la interpretación o aplicación de estos estatutos se resolverán inicialmente mediante diálogo directo y, cuando sea pertinente, conciliación ante un centro legalmente autorizado en Villavicencio. Lo anterior no limita el acceso a las autoridades administrativas o judiciales competentes.

ARTÍCULO 55. NORMAS SUPLETORIAS Y VIGENCIA.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas colombianas vigentes sobre fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, las disposiciones tributarias que correspondan y los principios generales compatibles con su naturaleza jurídica. Los estatutos entrarán en vigor desde la inscripción de la Fundación en el registro competente.

5. NOMBRAMIENTOS INICIALES

Aprobados los estatutos, los constituyentes adoptan por unanimidad los siguientes nombramientos iniciales:

CONSEJO DE FUNDADORES:

WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO, C.C.

SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ, C.C.

ACE FAMILY S.A.S., NIT 901.879.549-2, representada para la constitución por SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ.

JUNTA DIRECTIVA Y ACEPTACIÓN DE CARGOS:

Las personas designadas a continuación, presentes en la reunión, manifiestan expresamente que aceptan los cargos para los cuales fueron nombradas y declaran no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades que les impidan ejercerlos.

WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO

Presidente de Junta Directiva / Representante Legal Suplente

SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ

Vicepresidenta de Junta Directiva / Directora Ejecutiva y Representante Legal Principal

Cédulas y firmas omitidas en esta copia pública.

JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA

Secretario de Junta Directiva
Cédula y firma omitidas.

JOSE ANDRÉS AGUDELO TRUJILLO

Miembro Principal de Junta Directiva
Cédula y firma omitidas.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL:

LEIDY YADIRA FLOREZ MORALES

Revisora Fiscal Principal
Identificación y firma omitidas.



Se deja constancia de que JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA y JOSÉ ANDRÉS AGUDELO TRUJILLO no tienen calidad de fundadores por razón de su designación en la Junta Directiva. Sus facultades derivan exclusivamente del cargo para el cual han sido elegidos y de estos estatutos.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Leída la presente acta, incluida la transcripción integral de los estatutos, los constituyentes la aprueban por unanimidad. Se faculta al Presidente y al Secretario de la reunión para realizar las aclaraciones estrictamente formales que solicite la Cámara de Comercio, siempre que no alteren el sentido de las decisiones adoptadas, el objeto, la estructura de gobierno, los nombramientos ni el patrimonio inicial.

No siendo otro el objeto de la reunión, se da por terminada a las 11:00 a.m. del mismo día y se firma en señal de aprobación.

ACE FAMILY S.A.S. deja constancia de su voluntad constitutiva por conducto de su representante legal, SHIRLEY MILENA ESPINOSA GÓMEZ, en la doble calidad expresamente indicada en esta acta: fundadora persona natural y representante de la fundadora institucional.

WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO
Presidente de la reunión
Cédula y firma omitidas.

JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA
Secretario de la reunión
Cédula y firma omitidas.

CERTIFICACIÓN DE COPIA: El Secretario de la reunión certifica que el presente documento corresponde fielmente al Acta No. 001 de Constitución y a los estatutos aprobados por los constituyentes.

JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA
Secretario de la reunión
Cédula y firma omitidas.

ANEXO DE RECONOCIMIENTO NOTARIAL

Los datos biométricos, identificaciones y firmas se omiten en esta copia pública.

El anexo original permanece en el documento institucional aportado por la Fundación.

Esta página deja constancia de la omisión para proteger los datos personales; no reemplaza la diligencia notarial original.